



**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.**

**DIP. ADRIAN HERNANDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

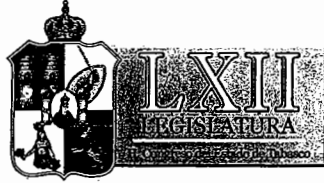
La suscrita, diputada María Luisa Somellera Corrales, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, Fracción II, y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

MORENA demanda de manera urgente un cambio de régimen, una transformación que permita entregar a la ciudadanía el derecho a decidir libremente sobre los asuntos vitales de la vida pública.

Esta iniciativa es la segunda parte que presentó en relación a la construcción del orden jurídico que regulará el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual comprende propuestas para la eliminación del fuero y ahora la revocación de mandato, como mecanismos idóneos que contribuirán al fortalecimiento del empoderamiento del pueblo, en su calidad de único y legítimo titular de la soberanía.

En MORENA promovemos la democracia plena, que significa democracia participativa y directa, en la cual, los ciudadanos participen directamente en los asuntos más importantes que conciernen a los intereses públicos.



**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.**

Revocar el mandato popular conferido al Gobernador, a los diputados locales y a los presidentes municipales, es una de nuestras principales propuestas.

La revocación del mandato se erige como una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión ciudadana de separar a los funcionarios públicos de elección popular cuando éstos dejan de inspirar confianza a quienes los eligieron, estatuyéndose como un control permanente de los votantes, dando vida al espíritu de los artículos 39 de la Constitución Política Federal y 9 de la Constitución Política Local, y edificándose como un mecanismo democrático que opera como correctivo a las deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación.<sup>1</sup>

Es una opción viable para fortalecer nuestro sistema democrático, la cual fortalecerá la democracia, y es compatible con el sistema representativo, porque toma en cuenta la opinión del pueblo sobre cuestiones trascendentales para la vida pública.

Es necesario que elevamos a rango constitucional un mejorado sistema de responsabilidades, que introduzca la revocación del mandato para el Gobernador, los diputados locales y los presidentes municipales, pues el pueblo tiene en todo tiempo el poder para impedir los actos de corrupción e impunidad en que incurran los malos servidores públicos.

No olvidemos que quienes se ostentan como representantes del pueblo, lejos de ver por la prosperidad, muchas veces medran con el encargo y se ven, con frecuencia, alardeando fortunas escandalosas.

No es concebible un poder público que se ejerce sin el control de la ciudadanía. El pueblo en ejercicio de su soberanía puede y debe revocar el mandato de quienes fueron electos, para sancionar la inobservancia de la ley y de quienes han incurrido en actos de corrupción e impunidad.

La representación popular no se puede entender sin derechos de la ciudadanía.

La revocación de mandato tiende a ser un freno democrático, que coloca al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios, sin dejarlos jamás en manos irresponsables, constituyendo así un organismo siempre activo y listo para adaptarse a las necesidades públicas.

El exceso del poder y la contención del mismo, es una de las preocupaciones de la sociedad.

---

<sup>1</sup> Acción de inconstitucionalidad 8/2010.



**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.**

Las tareas de gobierno son responsabilidad del conjunto de la sociedad. No podemos permitir que unos cuantos tomen decisiones por todos, sin la adecuada supervisión, ni que la mayoría carezca de instrumentos legales para participar en las decisiones de gobierno.

Esta exigencia proviene de una sociedad cansada de la corrupción e impunidad de sus servidores públicos.

Es por ello que planteamos revocar, por medio del sufragio libre, directo y secreto, el mandato popular conferido en elecciones libres, auténticas y periódicas, a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, y a los ayuntamientos.

Para hacer lo anterior, se requerirá, al menos, del ocho por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores a nivel estatal, distrital o municipal, según corresponda.

Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco le corresponderá, en forma directa, la verificación del requisito antes señalado, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Y al Congreso del Estado se le otorga, tanto la facultad para legislar en la materia, como la de emitir la convocatoria para realizar la consulta de revocación de mandato respectivo, en los términos que prevea la ley secundaria.

No es un tema nuevo, ni seríamos el primer estado de la república en instituirlo, el Constituyente de la Ciudad de México ya lo hizo al emitir la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017.

Ahora nos toca a nosotros, sólo es cuestión de voluntad para ponernos en sintonía con los nuevos tiempos. Es necesario, por tanto, dar pasos firmes para erradicar la corrupción, y aquí se ofrece una propuesta posible a fin de poner en marcha el aparato revisor de nuestro máximo ordenamiento político y jurídico estatal.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma una fracción del artículo 36, y se adiciona un artículo 9 ter, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, cuya propuesta es del tenor siguiente:



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XLII del artículo 36, y se adiciona un artículo 9 ter, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Ter.** El pueblo en ejercicio de su soberanía tiene el derecho a revocar el mandato popular conferido al Gobernador del Estado, a los diputados locales y a los presidentes municipales.

La consulta para la revocación del mandato será convocada por el Congreso del Estado cuando así lo demande al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado, distrito electoral o municipio, según corresponda; y sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo la verificación de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta, en los términos que establezca la Ley.

Sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

Cuando un mandato popular sea revocado, se estará a lo dispuesto por esta Constitución en materia de falta absoluta del servidor público de que se trate.

**Artículo 36.-** Son facultades del Congreso:

I. a XLI. ...

XLII. Legislar en materia de iniciativa ciudadana, consultas populares y revocación de mandato.



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 36 y se adiciona un artículo 9 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El Congreso del Estado deberá expedir la legislación en la materia que por virtud del presente Decreto se adiciona, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Morena, la Esperanza de México.**

  
**DIP. MARÍA LUISA SOMELLERA CORRALES**